



## Argumentos sobre la regulación de las redes sociales en Bolivia

Este resumen se basa en el borrador de proyecto de ley que el vicepresidente de la cámara de diputados de Bolivia, Víctor Borda, ha declarado tener en preparación. Si bien todavía no tenemos el texto del proyecto, aquí hay una [nota de prensa](#) que habla de los principales puntos. También hemos elegido referirnos al tema del anonimato en internet, mencionado en repetidas ocasiones por el señor presidente Evo Morales.

Según comentó Borda, el proyecto habla de la creación de 3 nuevos tipos penales:

1. La violación de datos personales.
2. La afectación a la honra en las redes sociales.
3. La creación de cuentas falsas con el fin de capturar datos para cometer delitos.

Y menciona además la prohibición del anonimato y la creación de un consejo nacional para el control de las redes.

### **Sobre la violación de datos personales**

Según el proyecto la violación se cometería cuando el usuario “sustraiga, intercambie, envíe, divulgue o modifique información personal con datos hallados en espacios como redes sociales y medios similares”. Se prevé una sanción de cárcel de seis meses a dos años para los infractores.

El uso que algunos actores hacen de la información personal de los ciudadanos hace necesaria la regulación del tráfico (o tratamiento) de los datos personales. Un ejemplo de estos usos negativos está dado por el mercado de compraventa de información personal como nombres, direcciones, números telefónicos, direcciones de email, etc. con fines publicitarios.

Las intenciones del gobierno en este punto son positivas. El problema con esta parte del proyecto reside en su generalidad y su apresuramiento. Las categorías descritas son demasiado amplias. Se hace necesario por ejemplo definir qué se entiende por datos personales, y a la manera de las legislaciones de protección de datos vigentes en otros países del mundo, también distinguir categorías de datos personales para determinar qué es posible hacer con cada uno de ellos.

Muchos servicios de internet funcionan con el intercambio de información sobre personas. En las legislaciones de otros países, como la [directiva europea](#) o las leyes de protección de datos de [varios países americanos](#), esos intercambios son válidos cuando existe el consentimiento por parte de los usuarios (como sucede cuando uno usa una red social y acepta sus términos y condiciones). También la investigación científica y la estadística se nutren de información sobre personas, y en los casos en que esa información no permita identificar directamente a una persona, su uso también suele ser considerado válido.

Como vemos una ley general de protección de datos personales es necesaria para garantizar el cumplimiento de lo estipulado en los [artículos 130 y 131 de la Constitución Política de Bolivia](#). Para eso es necesario un debate amplio y abierto que permita definir las protecciones a los derechos y las obligaciones de particulares, empresas y el propio Estado respecto del tratamiento de los datos personales de los ciudadanos.

### **Sobre la afectación a la honra en las redes sociales**

El proyecto descrito por Borda incluye la afectación “a la honra de una persona individual, colectiva, pública o privada” y también prevé penas de cárcel. Es inevitable pensar en una relación entre esta tipificación penal y el hecho de que el presidente Evo Morales y otros funcionarios señalaran que las redes sociales jugaron un papel importante en el resultado del reciente referéndum.

Dejando de lado la coyuntura política, debemos recordar que el Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia (en la sentencia [1250/2012](#)) declaró inconstitucional el delito de desacato por considerarlo contrario a los estándares internacionales de libertad de expresión. Recordemos que el desacato no es más que la difamación a un funcionario público en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Constitucional, siguiendo la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, siguió la idea de que es fundamental para la libertad de expresión que los ciudadanos no se vean amenazados por acciones legales cuando critican a sus gobernantes, “para que el ejercicio de la función pública sea un ejercicio responsable y que pueda ser objeto de supervisión y [fiscalización por parte de la sociedad](#)”.

Por esta razón, establecer un tipo penal para proteger la honra de personas públicas (funcionarios) en el ejercicio de sus funciones significaría el regreso del delito de desacato, contrariando así la voluntad del Tribunal Constitucional Plurinacional. Esto pone en riesgo la libertad de expresión no sólo al arriesgar a quienes critican a los funcionarios públicos a sufrir sanciones penales, sino también generando un efecto inhibitorio en el resto de las personas (público en general, periodistas, críticos) quienes por temor a sufrir sanciones, podrían evitar expresarse políticamente<sup>1</sup>.

En el caso de los particulares (personas privadas) no es necesaria una nueva regulación ya que el código penal boliviano recoge las figuras de la injuria y la calumnia en su título 9. Debemos mencionar que es perjudicial para la libre expresión que las calumnias e injurias sigan siendo tratadas como delitos penales. En este sentido, tanto la Corte Interamericana como el Relator Especial para la Libre Expresión [han reiterado](#) que la difamación no debe ser tratada como delito penal y que sólo debería dar lugar a sanciones civiles.

---

<sup>1</sup> Recomendamos revisar la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos “Herrera Ulloa” y “Kimel”. Disponibles en [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_107\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_107_esp.pdf) y en [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_177\\_esp.doc](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_177_esp.doc)

### **Sobre la creación de cuentas falsas en servicios en línea para cometer delitos**

De acuerdo a la información que tenemos el proyecto de Borda también busca condenar con cárcel a las personas que “diseñen, desarrollen, trafiquen, vendan, ejecuten, programen o envíen una página electrónica, enlaces o páginas emergentes con el fin de contactar y obtener datos”.

Esta descripción es demasiado amplia e inespecífica. Muchos servicios en internet funcionan contactando y solicitando datos de sus usuarios. Una provisión como esta podría afectar gravemente las oportunidades de desarrollo económico a través de servicios en internet. Podemos poner como ejemplo a casi todas las redes sociales, los servicios bancarios en línea y un gran número de empresas que trabajan con datos personales de usuarios.

Creemos que el vicepresidente de la cámara de diputados se refería a casos de delitos comunes cometidos usando internet, como por ejemplo los delitos de estafa, la asociación ilícita, o la trata de personas. Si ese es el caso, en general no sería necesario un nuevo tipo penal sino más bien mejorar los mecanismos de investigación y los mecanismos procesales para cubrir nuevas formas de comisión de delitos ya normados.

### **Sobre la prohibición del anonimato**

Seguidamente se menciona la necesidad de identificar usuarios en redes sociales. Aquí debemos expresar nuestra preocupación ya que, como el Relator Especial de la ONU sobre libertad de expresión ha [explicado recientemente](#), el anonimato es muy importante para la libertad de expresión, porque permite la opinión de los disidentes políticos, el trabajo de los informantes periodísticos y protege las actividades de grupos en situación de vulnerabilidad o peligro. También permite acceder a información de vital importancia para ciertos grupos sociales, piénsese por ejemplo en foros en línea sobre información de salud o para ayuda a adictos que permiten obtener ayuda sin temor a sufrir estigmatizaciones.

Además, una prohibición general del anonimato no cumpliría con los [requisitos mínimos](#) que las limitaciones a la libre expresión deben presentar. En particular no cumpliría con el requisito de ser necesaria en una sociedad democrática para el logro de fines imperiosos, ni proporcionada para la finalidad que busca, o idónea para lograr sus objetivos. El respeto a la libre expresión es parte fundamental de la vida democrática y es una garantía que el Estado debe proveer.

Existen sin embargo medios menos lesivos para la libertad de expresión que permiten conocer la identidad de usuarios de internet. La investigación forense, los pedidos de informes y otras técnicas investigativas válidas dentro del marco de un proceso judicial con las debidas garantías son el camino más respetuoso de los derechos fundamentales; cuando se usan para identificar a sospechosos **específicos** de delitos **concretos**.

Prohibir el anonimato en general, sería problemático para la libre expresión de los oprimidos, como acabamos de decir y además, sería muy difícil de cumplir. Prohibir el anonimato crearía un nuevo delito: el de usar internet anónimamente. Para hacerlo cumplir,

el Estado debería investigar a todos los anónimos o seudónimos usando técnicas como las ya descritas (investigación forense, pedidos de informes, etc.) sobrecargando el sistema judicial, cuando pudiera estar trabajando en encontrar a los perpetradores anónimos de crímenes ya previstos por el código penal, en procesos judiciales con las debidas garantías (orden judicial motivada y específica, derecho de defensa, etc.)

### **Sobre la creación de un consejo nacional para el control de las redes**

Según la nota de prensa, el texto también propondría la creación del Consejo Nacional de la Protección de los Derechos y Deberes Informáticos, qué sería integrado por el Ministerio de Comunicación, la Administración de Telecomunicación y Transporte y representantes de la sociedad mediante organizaciones con personería jurídica.

Según el vicepresidente de la Cámara de Diputados este consejo tendrá la potestad de controlar las redes sociales y a los proveedores de internet para que cumplan con normas ya establecidas.

Al respecto podemos decir que la finalidad de controlar las redes sociales u otras formas de comunicación en internet despierta interrogantes sobre las potestades que el consejo tendría. En este sentido Recordamos que es peligroso para la libertad de expresión y para la privacidad que organismos del Estado monitoreen la conducta de los ciudadanos en las redes sociales. El estudio de la conducta y el perfilamiento surgido del análisis de las expresiones en internet sólo sería válido en el marco de una investigación judicial específica dirigidas a personas determinadas y ilimitada en su alcance y en el tiempo.

El riesgo para la libertad de expresión está dado por el efecto inhibitor que tal actitud de monitoreo generaría en los usuarios de plataformas de internet. Quienes se sienten observados no tienen la misma libertad para opinar.

De la misma manera el monitoreo sostenido en el tiempo de las conductas de los ciudadanos en las redes sociales permite extraer información sobre hábitos de vida, opiniones, ubicaciones geográficas y relaciones interpersonales. Este tipo de observación constituye una forma de vigilancia, que solo debería estar autorizada en el marco de investigaciones judiciales dirigidas contra individuos concretos y cumpliendo estrictamente con requisitos de legalidad, [necesidad y proporcionalidad](#).

*Por preguntas, sugerencias o consultas, el autor es Javier Pallero (Analista de políticas públicas, [Access Now](#), <https://accessnow.org>)*

*email: [javier@accessnow.org](mailto:javier@accessnow.org), [press@accessnow.org](mailto:press@accessnow.org)*

*twitter: [@javierpallero](#)*